

Bogotá, 31-01-2022

Al contestar citar en el asunto  
20225330050101  
Radicado No.: **20225330050101**  
Fecha: 31-01-2022

Señores  
**Otrans Help Logistic SAS**  
Carrera 10 No 27 D - 04 Local 2  
Barranquilla, Atlantico

Asunto: 17797 Comunicaciones Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No.17797 de 27/12/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero.  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17797 DE 27/12/2021

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 7737 del 19 de julio de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** (en adelante la Investigada) con **NIT 830.090.031-4** habilitada en la modalidad de Carga por medio de la Resolución No. 40 del 31 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>1</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>2</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** La resolución de apertura fue notificada por aviso web el día 13 de octubre de 2021<sup>4</sup>, tal y como consta en el expediente.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 5 de noviembre de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

<sup>1</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIFF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>2</sup> Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>3</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> Conforme publicación web de la Entidad. Véase: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-octubre-2021/>

*Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio*

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”<sup>5</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso**”<sup>6-7</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**5.1 Conducencia:** “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”<sup>8-9</sup>

**5.2 Pertinencia:** “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”<sup>10-11</sup>

**5.3 Utilidad:** “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>12-13</sup>

**5.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”<sup>14</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>7</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>11</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>12</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>13</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>14</sup> “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>15</sup>

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que **(a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; **(b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...]."<sup>16</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que, la Investigada no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 7737 del 19 de julio de 2021 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT 830.090.031-4** habilitada en la modalidad de Carga por medio de la Resolución No. 40 del 31 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 7737 del 19 de julio de 2021 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT 830.090.031-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT 830.090.031-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT**

<sup>15</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>16</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

*Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio*

**830.090.031-4**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por OTÁLORA  
GUEVARA HERNAN  
DARIO  
Fecha: 2021.12.27  
17:21:39 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre

17797 DE 27/12/2021

Comunicar:

**OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. con NIT 830.090.031-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Correo electrónico: info@otranshl.com.co

Redactó: Paula Acuña

Revisó: Nathaly Garzón



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34

Recibo No. 9066943, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

Sigla:

Nit: 830.090.031 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 433.515

Fecha de matrícula: 25/04/2007

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 10/05/2021

Activos totales: \$2.767.274.930,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: [info@otranshl.com.co](mailto:info@otranshl.com.co)

Teléfono comercial 1: 3200840

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: 3134880255

Dirección para notificación judicial: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: [info@otranshl.com.co](mailto:info@otranshl.com.co)

Teléfono para notificación 1: 3200840

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: 3134880251

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 31/07/2001, de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.403 del libro



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34  
Recibo No. 9066943, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

IX, se constituyó la sociedad denominada ALR DISTRIBUCIONES E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 358 del 11/04/2007, otorgado(a) en Notaria Unica de Funza, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.404 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de CUPOTRANS S.A.

Por Escritura Pública número 358 del 11/04/2007, otorgado(a) en Notaria Unica de Funza, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.404 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 17 del 02/09/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2011 bajo el número 173.910 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

Por Acta número 28 del 15/01/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2013 bajo el número 251.252 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	358	11/04/2007	Notaria Unica de Funza	131.404	25/04/2007	IX
Acta	17	02/09/2011	Asamblea de Accionista	173.910	27/09/2011	IX
Acta	20	28/11/2011	Asamblea de Accionista	240.865	28/03/2012	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal, realizar cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios logísticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automotor y equipos especializados

transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. 2) Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. 3) Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paqueteo de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, refrigerada, extrapesada extradimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. 4) Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo referente a el sector de hidrocarburos en lo concerniente a logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 4) Explotación de la industria de transporte aubomotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. 5) Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribución y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general: la compra, venta y comercialización de cupos o derechos de transporte. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. 6) Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de bienes muebles. Objeto Complementario: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 3. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 4. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 5. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizados por la ley. 6. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos en el fin de adquirir vehículos, constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los préstamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc., de los vehículos de su propiedad y en general celebrar todos los actos y contratos pendientes al cumplimiento de los fines sociales que persiguen. 7. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlos, enajenarlo, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 8. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 9. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 10. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar de toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 11. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejanza, fusionarse con ella o absorberlas. 12. Garantizar real y/o Personalmente los préstamos concedidos o que se le concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de

operaciones bancarias. 13. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo en el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ellas. 14. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas y del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidas sobre bien inmuebles o intangibles. 15. Adquirir y/u obtener, concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 16. Prestación de servicios de administración de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 17. Prestar servicios de transporte de carga bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 18.

Registrar marcas y patentes de inversión, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras. 19. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento o distribución de carga a nivel nacional e internacional. 20. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 21. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 22. Obtener la certificación de cancelación de matrícula con los vehículos chatarrizados. 23. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 24.

Solicitar la expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 25.

Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), empresas que quieran prestar un mejor servicio dándole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento, pedidos, suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte de personal especializado, para toma y recolección estas. 26. Servicio de importación y exportación: por este servicio se entiende la modalidad importación y exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adicionen o reformen. 27. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 28. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 29. Prestar el servicio de transporte en los términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El transporte multimodal será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paquetero. 30.

Otros servicios afines o complementarios: Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito. 31. Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

32. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34**

Recibo No. 9066943, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

establecido en las normas comerciales la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión, así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 33. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 34. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 266.013 de 06/03/2014 se registró el acto administrativo número número 145 de 03/05/2007 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria Código CIIU: 5224 MANIPULACION DE CARGA

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Autorízase al Representante Legal para realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, En todo acto o contrato cuya cuantía exceda de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34**

Recibo No. 9066943, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

1000(S.M.L.M.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se refiera a: la compra de activos fijos, la venta de los mismos o la imposición de cualquier gravámen; la utilización de recursos para la adquisición de títulos, acciones, documentos y en general todo tipo de inversión que no sea del giro ordinario del objeto social, deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal hasta por el monto aprobado por la junta directiva y la asamblea de accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 29/10/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2012 bajo el número 248.487 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Osorio Osorio Luis Fernando	CC 71579757
Suplente del Representante Legal	
Rios Danies Francisco	CC 17805804

**JUNTAa DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 27-12 del 26/10/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/11/2012 bajo el número 248.366 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Osorio Luis Fernando	CC 71.579.757
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Danies Francisco	CC 17.805.804
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Osorio Giovanni De Jesus	CC 71.609.458
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Saldarriaga Xiomara	CC 1.036.643.585
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Ballesteros Nathalia	CC 1.027.629.967

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 15/01/2013, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34**

Recibo No. 9066943, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2013 bajo el número 251.253 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Barros Hinojosa Jesus	CC 5.174.199

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 30/09/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2016 bajo el número 315.542 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Epinayu Lara Elin Fernando	CC 84093897
Revisor Fiscal Suplente Valencia Giraldo Sandra Viviana	CC 1118835540

**PODERES**

Que por Acta No. 12 del 19 de Noviembre de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2015 bajo el número 280.077 del libro respectivo, consta la renuncia del Sr BARRIOS HINOJOSA JESUS C.C.

No. 5.174.199 como Miembro Suplente de la Junta Directiva.

Que por Acta No. 24-12 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota de la Sociedad CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., fecha 30 de Marzo de 2012, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 4 de Junio de 2012 bajo el número 243.157 del libro respectivo, consta la renuncia de GABRIEL ARISTIZABAL DIAZ cc. 8.299.975, al cargo de Miembro de Junta Principal.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.  
Matrícula No: 433.516 DEL 2007/04/25  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 10 No 27 D - 04 LO 2  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3200840  
Actividad Principal: 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Actividad Secundaria: 5224  
MANIPULACION DE CARGA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 02/12/2021 - 17:53:34  
Recibo No. 9066943, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YF453EF8FF

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.